

**RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

***“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”***

**LA SECRETARIA DE DESPACHO (E)  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió el radicado 20237100191052 del 9 de noviembre de 2023, en el que el señor José Isaac Sarmiento Franco, en calidad de Representante Legal Inversiones y Representaciones Sarfco Ltda, presentó la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39, en el barrio Palermo.

Que, a partir de la evaluación realizada por esta Secretaría, el análisis adelantado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, de este caso, esta entidad expidió la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 *“Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 46 N° 15 – 39, en el barrio Palermo que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”*, que en el artículo 1º estableció:

*“DECIDIR la solicitud de revocatoria de la condición del bien de interés cultural del ámbito Distrital del inmueble ubicado en la Calle 46 N° 15 - 39 en el barrio Palermo, en la localidad de Teusaquillo, identificado con el CHIP: AAA0084HCBS y la MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C-226145, el cual mantendrá el nivel 2 de intervención, asignado por la Resolución 943 de 2023, expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, según lo expuesto en la parte motiva del presente, en el sentido de NO REVOCAR su condición de bien de interés cultural del grupo arquitectónico y mantendrá el nivel 2 de intervención, según lo expuesto en la parte motiva de del presente acto administrativo.”*

Que el 18 de septiembre de 2024, se surtió la notificación electrónica al solicitante, llevada a cabo a los correos electrónicos: [sistemasjairosarmiento@gmail.com](mailto:sistemasjairosarmiento@gmail.com), y [saak65@hotmail.com](mailto:saak65@hotmail.com), que cuenta con acuse de recibo del 18 de septiembre de 2024, emitido por el Servicio de Postales Nacionales S.A.S.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió el radicado 20247100186352 del 2 de octubre de 2024 presentado por el señor José Isaac Sarmiento Franco, en calidad de Representante Legal Inversiones y Representaciones Sarfco Ltda.,



**RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

***“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”***

quien presentó un recurso de reposición contra la Resolución 610 de 2024.

Que, de acuerdo con las gestiones adelantadas en relación con el inmueble la Secretaría, cuenta con el expediente 202333011000100356E.

Que corresponde a este Despacho pronunciarse sobre el recurso presentado en contra dicho acto administrativo.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO****1. Procedencia**

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, se establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

*“1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque; (...)”*

Efectuada la anterior precisión, se procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de resolver de manera efectiva el recurso presentado.

**2. Oportunidad**

Al respecto, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, establece que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación.

Revisado el expediente 202333011000100356E se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011, la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, remitió la notificación electrónica de la Resolución 610 de 2024 mediante:

2.1. Certificación de notificación electrónica remitida al correo electrónico [saak65@hotmail.com](mailto:saak65@hotmail.com), cuyo destinatario es José Isaac Sarmiento Franco, en calidad de representante legal, tal y como consta en el identificador del envío: 15426, radicado 2024330033337300002 del 18 de septiembre de 2024, tal y como se evidencia en el siguiente registro de trazabilidad de notificación electrónica emitido por el Servicio de Postales Nacionales S.A.S y contenido en la ilustración No. 1:





## RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.

**“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

1

| Radicado          | Tipo | Descripción                                                                                            | Fecha            | Usuario Crea                    | Tamaño (KB) | Firma      | Solo Lectura |
|-------------------|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---------------------------------|-------------|------------|--------------|
| 20243300332730002 | pdf  | Letra de mensaje - INVENCIONES Y ASESORACIONES SAMPO LDA                                               | 2024-09-18 12:16 | Sharon Nicole Rodriguez Pedraza | 10.343      | 0x00000000 | si           |
| 20243300332730003 | pdf  | Letra de mensaje - José Isaac Sarmiento Franco                                                         | 2024-09-18 12:16 | Sharon Nicole Rodriguez Pedraza | 10.343      | 0x00000000 | si           |
| 20243300332730004 | pdf  | Carta de Bogotá No. 16 - Envío de COPIA de COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN No. 610 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024 | 2024-09-18 12:16 | Sharon Nicole Rodriguez Pedraza | 10.343      | 0x00000000 | si           |

2

### Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de Secretaría de Cultura Recreación y Deporte identificado(a) con NIT 899999061-1 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Identificador del envío: 181216

Remitente: Secretaria de Cultura Recreación y Deporte - notificaciones@scrd.gov.co

Cuenta Remitente: correocertificadonotificaciones@4-72.com.co

Destinatario: saak65@hotmail.com - José Isaac Sarmiento Franco

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 610 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Fecha envío: 2024-09-18 12:16

Documento adjunto: Si

Estado actual: Lectura del mensaje

#### Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Fecha Evento                        | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b><br>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.                                                                                                                                                                       | Fecha: 2024/09/18<br>Hora: 12:21:29 | Tiempo de firmado: Sep 18 17:21:29 2024 GMT<br>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Acuse de recibo</b><br>De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. | Fecha: 2024/09/18<br>Hora: 12:21:36 | Sep 18 12:21:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[26886]: 9EE2D12487AC: to=saak65@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.11.8]:25, delay=6.5, delays=0.11/0/0.49/5.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <b348a7e186642b010f9403868365a513e658ef2d754f170e95cce4fb03764@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=77171972387977, Hostname=IAOPR02MB9268.namprd02.prod.outlook.com] 26186 bytes in 5.246, 4.874 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5) |

**Ilustración 1.** Imagen tomada del expediente 202333011000100356E que reposa en el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la SCRD, correspondiente al registro en el aplicativo ORFEO (1) del trámite de la Resolución 610 de 2024 y el



**RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

***“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”***

identificador de envío No. 15426 de Servicios Postales Nacionales SAS (2) a José Isaac Sarmiento Franco

- 2.2. Certificación de notificación electrónica remitida al correo electrónico [sistemasjairoarmiento@gmail.com](mailto:sistemasjairoarmiento@gmail.com), correo electrónico de notificaciones de la sociedad Inversiones y Representaciones Sarfco Ltda., identificado con el radicado 2024330033337300003 del 18 de septiembre de 2024 a través de Servicios Postales Nacionales SAS, según consta en el identificador del envío 15427 tal y como se evidencia en el siguiente registro de trazabilidad de notificación electrónica emitido por el Servicio de Postales Nacionales S.A.S, y contenido en la ilustración No. 2.

Que de acuerdo con lo anterior, se evidencia que el destinatario, quedó notificado el 18 de septiembre de 2024, mediante el envío a los correos electrónicos [saak65@hotmail.com](mailto:saak65@hotmail.com) y [sistemasjairoarmiento@gmail.com](mailto:sistemasjairoarmiento@gmail.com), debidamente autorizados y que el escrito de recurso de reposición fue interpuesto el 2 de octubre de 2024, por lo cual, el mismo se encuentra presentado oportunamente, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

## **1. Competencia**

El artículo 21 del Decreto Distrital 340 de 2020 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”*, establece que le corresponde a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, entre otros:

*“(…) i. Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal c) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013 y demás normas que lo complementen o lo modifiquen, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar.”*

Así mismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Distrital 522 de 2023- *“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, y se dictan otras disposiciones”*, establece las competencias de la Secretaría, entre otras:

*“(…) c. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.”*

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es



## RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.

**“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 N° 13 - 39, en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

decir, que el Secretario de Despacho tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

1

| Radicado           | Tipo | Descripción                                                                                                                                              | Fecha            | Usuario Crea                    | Tamaño (Mb) | Firma | Solo Lectura |
|--------------------|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---------------------------------|-------------|-------|--------------|
| 202433003337       | pdf  | Resolución No. 610 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del bien" | 2024-09-02 16:39 | Sandra Liliana Roldán Oquendo   | 88.363      |       | Si           |
| 202433003337200003 | pdf  | Lectura de mensaje: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SARFCO LTDA                                                                                           | 2024-10-21 14:46 | Sharon Nicole Rodríguez Perdomo | 382410      |       | Si           |
| 202433003337200003 | pdf  | Lectura de mensaje: José Iván Samudio Franco                                                                                                             | 2024-10-21 14:46 | Sharon Nicole Rodríguez Perdomo | 382410      |       | Si           |
| 202433003337200004 | pdf  | Correo de Bogotá en TIC: Evolución de COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN No 610 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024                                                         | 2024-10-21 14:48 | Sharon Nicole Rodríguez Perdomo | 518521      |       | Si           |

2

### Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de Secretaría de Cultura Recreación y Deporte identificado(a) con NIT 899999061-1 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

|                          |                                                                              |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Identificador del envío: | 15426                                                                        |
| Remitente:               | Secretaría de Cultura Recreación y Deporte - notificaciones@scrd.gov.co      |
| Cuenta Remitente:        | correocertificadonotificaciones@4-72.com.co                                  |
| Destinatario:            | sistemasjairoarmiento@gmail.com - INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SARFCO LTDA |
| Asunto:                  | NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 610 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.                 |
| Fecha envío:             | 2024-09-18 12:16                                                             |
| Documento adjunto:       | Si                                                                           |
| Estado actual:           | Lectura del mensaje                                                          |

#### Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Fecha Evento                        | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ● <b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b><br>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de este - Artículo 23 Ley 527 de 1999.                                                                                                     | Fecha: 2024/09/18<br>Hora: 12:21:29 | Tiempo de firmado: Sep 18 17:21:29 2024 GMT<br>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.                                                                                                                                                                                                                |
| ● <b>Acuse de recibo</b><br>De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente | Fecha: 2024/09/18<br>Hora: 12:21:30 | Sep 18 12:21:30 ct-205-282cl postfix/smtp[26887]: 1A1DF12487A8: to=sistemasjairoarmiento@gmail.com&g t, relay=gmail-smtp-in1.google.com[74.125.199.27]:25, delay=1.5, delays=0.12/0.0/48.0/93, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1726680090 41be03b00d2f7-7db499b87e7a10465696a12.6 6 3 - gsmtpt) |

**Ilustración 2.** Imagen tomada del expediente 202333011000100356E que reposa en el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la SCRD, correspondiente al registro en el aplicativo ORFEO (1) del trámite de la Resolución 610 de 2024 y el





## RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.

***“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”***

identificador de envío No. 15426 de Servicios Postales Nacionales SAS (2) a Inversiones y Representaciones SARFCO LTDA

### 4. Requisitos formales

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

***“Artículo 76. Oportunidad y presentación.*** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”*

Por su parte, los requisitos que se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

***“Artículo 77. Requisitos.*** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*



**RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

***“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”***

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.*

Una vez estudiada la información contenida en el escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024, *“Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 46 N° 15 – 39, en el barrio Palermo que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”*, y revisada la normativa vigente, en el momento de la solicitud y los términos de presentación del recurso, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, entrará a analizar los argumentos del recurrente, en lo relacionado con el trámite de solicitud de revocatoria adelantado.

**5. Evaluación técnica y jurídica de los argumentos presentados dentro del recurso de reposición****a. El recurrente señala en su comunicación, solicitando:**

*“Las pruebas técnicas determinantes que soportan las características patrimoniales internas del predio objeto de la declaratoria del BIC, al momento de su declaratoria en el año 1997, y su posterior ficha “FICHA IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL INMUEBLE No. 007205-008-09 del año 2004*

*Los soportes técnicos y sus respectivos registros fotográficos con fechas y/o el levantamiento arquitectónico con fecha y firma del profesional responsable que determinan lo citado en el acta a saber: ... “El inmueble ha sufrido intervenciones en su interior que son posteriores a la declaratoria del 2001 y se han efectuado sin las correspondientes licencias o aprobaciones” ...*

*Los soportes técnicos arquitectónicos con las respectivas fechas de su creación, que determinan y soportan lo expuesto en la deliberación y votación: ... “Por otro lado, se recalca que varias de las modificaciones que tiene el inmueble actualmente fueron realizadas en vigencia de normas de conservación” ... según lo escrito en el acta. (...)”*

**Condición de bien de interés cultural:**

En primer lugar se debe destacar que el inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 del barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, fue incorporado al Tratamiento de Conservación Arquitectónica mediante el Decreto 215 de 1997 y posteriormente declarado como bien de interés cultural en la modalidad de Sector de Interés Cultural a través del Decreto 606 de 2001 *“Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones”* incorporado al Decreto 560 de

**RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

***“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”***

2018 y cuenta con el nivel 2 de intervención, asignado por el Decreto 555 de 2021.

En su momento, esta gestión fue adelantada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, era la entidad encargada de adelantar el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital y de realizar la documentación y análisis para las fichas de valoración individual. razón por la cual, mediante el radicado 20243300179561 del 5 de noviembre de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación información sobre los antecedentes de la declaratoria y de la elaboración de la ficha de valoración individual antes mencionada. Dicha solicitud fue reiterada con el radicado 20243300193521 del 26 de noviembre de 2024.

Al respecto, dicha entidad indicó, mediante el radicado 20247100230142 del 28 de noviembre de 2024, lo siguiente:

*Inicialmente, el inmueble objeto de consulta tuvo asignado el Tratamiento de Conservación Arquitectónica, inicialmente por el Decreto Distrital 677 de octubre 31 de 1994 “Por el cual se modifica el Decreto 327 de 1992”, y posteriormente por el Decreto Distrital 215 de marzo 31 de 1997 “Por el cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990, se asigna el Tratamiento de Conservación Arquitectónica en las Áreas Urbanas y Suburbanas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.*

*A la luz del Acuerdo 6 de 1990 “Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”, (derogado por el Decreto Distrital 619 de 2000), el Decreto Distrital 215 de 1997 en su artículo 4 determinaba que “El tratamiento de Conservación Arquitectónica está orientado a preservar la arquitectura como elemento primordial de la memoria colectiva de los pueblos, como patrimonio cultural inmueble y memoria urbana, y como representación de la comunidad como grupo social. Busca la protección y conservación de los inmuebles que, por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, estéticos, culturales, ambientales, paisajísticos, etc., merecen ser preservados.”*

*Ahora bien, el Acuerdo 25 de noviembre 12 de 1996 “Por el cual se crea el sistema de compensaciones para la conservación arquitectónica y urbanística, y se dictan otras disposiciones relacionadas con la materia”, establecía que la Junta de Protección del Patrimonio Urbano debía determinar los inmuebles a declarar de Conservación Arquitectónica y Conservación Urbanística, con base en los siguientes CRITERIOS DE VALORACION:*

*“ARTICULO 5o.- Para seleccionar los inmuebles de conservación arquitectónica y urbanística se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:*

*1. Social: Por testimonio, expresión de modo de habitar, tradición, aprecio de la comunidad, razón de ser.*





## RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.

**“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

2. *Histórico: Testimonio de una época, o escenario trascendental.*
3. *Autor: Obra descollante de un arquitecto importante*
4. *Mérito: Premio de trascendencia.*
5. *Técnico: Novedoso empleo de alguna técnica o diseño ingenios.*
6. *Arquitectónico: Calidad arquitectónica, espacial, compositiva o decorativa. Fuerza plástica formal y compositiva.*
7. *Urbanístico: Aquellos inmuebles que, por su calidad urbana ambiental, constituyen un valor como conjunto armónico dentro de un contexto armónico, tipológico y morfológico.*
8. *Entorno: Aquellos predios que colinden con los inmuebles declarados de conservación arquitectónica y urbanística y que queden sujetos a restricciones de densidad y altura.”*

*El estudio para la asignación del Tratamiento de Conservación Arquitectónica por parte de la Junta de Protección del Patrimonio Urbano, que concluyó con la expedición del Decreto Distrital 215 de 1997 se basó en el documento elaborado por el arquitecto Carlos Niño Murcia, publicado en la Gaceta 90 de Julio 31 de 1.996 y, básicamente en los siguientes CRITERIOS DE VALORACIÓN que surgen de los siguientes aspectos culturales: histórico, social, comunicacional, técnico, artístico, arquitectónico, urbano y ambiental, y pueden ser calificados por los siguientes factores: innovador, transformador, adecuación a necesidades y expectativas, autenticidad, singularidad, testimonialidad, antigüedad, permanencia o sentido educativo:*

*I- SOCIAL: que sea testimonio del desarrollo político, social, cultural o económico de la comunidad; expresión del modo de habitar de un grupo social, o reflejo de una tradición especial. Que la comunidad le tenga un aprecio muy especial, por su capacidad de comunicar significados positivos, por su posibilidad de usos y actividades, por su origen o razón de ser, por ser un referente topológico esencial del lugar o, en general, por producir impacto y reconocimiento en la comunidad.*

*II- HISTORICO: que el inmueble o fragmento de ciudad sea testimonio elocuente o único de una época; o que el área o edificio haya sido escenario de hechos históricos trascendentales.*

*III- AUTOR: que sea obra descollante de un arquitecto importante, pues en el desarrollo de su trabajo constituye un giro, una asimilación, una maduración o una producción singular.*

*IV- MERITO: que haya sido merecedor de un premio de trascendencia, como una Bienal, un Premio Nacional u otra distinción de reconocida importancia.*

*V- TECNICO: que en la obra haya sido novedoso el empleo de alguna técnica, que tenga un ingenio especial en el diseño estructural o constructivo, y/o que posea una coherencia extraordinaria en su articulación o su utilización.*

*VI- ARQUITECTONICO: que sea un inmueble de indudable CALIDAD arquitectónica, espacial, compositiva o decorativa; siendo más exigente su calificación cuando se trate de un edificio aislado, o cuando esté en un contexto ya desarrollado de manera diferente. O que sea un ejemplo significativo de una TIPOLOGIA histórica importante -a lo mejor ya escasa-,*



**RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

**“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

bien sea a nivel particular o, sobre todo, como componente de un conjunto urbano.

VII- URBANO: que conforme una morfología urbana de interés especial, de correcto sentido urbano y adecuadas condiciones ambientales; que represente una positiva calidad de vida de

sus habitantes y visitantes. Entrarán en él los inmuebles que hagan parte de un conjunto de gran calidad, o cuya presencia contribuya a caracterizar un contexto de valor e interés formal,

ambiental y, sobre todo, urbano.

Consultado el Anexo No. 1 del Acta de la Sesión Extraordinaria No. 13 de la Junta de Protección del Patrimonio Urbano llevada a cabo el 18 de marzo de 1997 se pudo establecer que los CRITERIOS DE VALORACION atribuidos al predio de la Calle 46 No. 15-39 y la construcción pareada de la Calle 46 No. 15-21, fueron los criterios Histórico, Arquitectónico y Urbano:

“II- HISTORICO: que el inmueble o fragmento de ciudad sea testimonio elocuente o único de una época; o que el área o edificio haya sido escenario de hechos históricos trascendentales.

VI- ARQUITECTONICO: que sea un inmueble de indudable CALIDAD arquitectónica, espacial, compositiva o decorativa; siendo más exigente su calificación cuando se trate de un edificio aislado, o cuando esté en un contexto ya desarrollado de manera diferente. O que sea un ejemplo significativo de una TIPOLOGIA histórica importante -a lo mejor ya escasa-, bien sea a nivel particular o, sobre todo, como componente de un conjunto urbano.

VII- URBANO: que conforme una morfología urbana de interés especial, de correcto sentido urbano y adecuadas condiciones ambientales; que represente una positiva calidad de vida de sus habitantes y visitantes. Entrarán en él los inmuebles que hagan parte de un conjunto de gran calidad, o cuya presencia contribuya a caracterizar un contexto de valor e interés formal, ambiental y, sobre todo, urbano.”

Ahora bien, en lo referente al patrimonio construido de la ciudad, el Acuerdo 6 de 1990, establecía en el Capítulo XI. CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA, artículos 157 y 158, lo siguiente:

“Artículo 157o INMUEBLES Y ZONAS DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA O URBANÍSTICA. Las zonas e inmuebles o los elementos de éstos, de conservación arquitectónica o urbanística, corresponden a áreas, elementos urbanos y estructuras que constituyen documentos representativos del desarrollo urbanístico o de una determinada época de la ciudad, que aportan formas valiosas de urbanismo y arquitectura para la consolidación de la identidad urbana de la Capital de la República y el enriquecimiento de su estructura.

Artículo 158o TRATAMIENTOS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN DE ZONAS Y EDIFICACIONES DE VALOR HISTÓRICO, ARTÍSTICO, ARQUITECTÓNICO O URBANÍSTICO. Las zonas a las que se refiere el artículo anterior estarán supeditados a las normas y reglamentaciones específicas que se adopten dentro del marco de los





## RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.

**“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

*Tratamientos Especiales de Conservación Histórica, Artística, Arquitectónica o Urbanística de que trata el presente Acuerdo.”*

*En virtud de lo anterior, el Decreto Distrital 215 de 1997 en su Capítulo IV “Intervenciones”, artículo 25 “Intervención en inmuebles de Conservación Arquitectónica”, estableció que, “Para la intervención de inmuebles de Conservación Arquitectónica se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:*

*No se permite la demolición del inmueble a excepción de las obras de liberación aprobadas por la Junta de Protección del Patrimonio Urbano.*

*Se deben mantener los elementos originales de fachada con sus materiales originales.*

*Se deben mantener los elementos y materiales originales de las cubiertas.*

*Las obras a realizar serán las tendientes a la conservación y al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad o uso de la edificación, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.*

*Se permite la modificación de los espacios interiores del inmueble, siempre y cuando se mantenga la circulación, la disposición de sus accesos y las áreas libres originales.*

*Se deben respetar los aislamientos originales, así como los empates y la proporción de llenos y vacíos en la fachada.*

*Las nuevas edificaciones y adiciones en predios de Conservación Arquitectónica no podrán alterar las características tipológicas y morfológicas del inmueble.*

*No se permiten sobreelevaciones a los volúmenes originales.*

*Parágrafo. La reconstrucción de inmueble tiene un carácter excepcional y debe hacerse con bases documentales verídicas, previo concepto favorable de la Junta de Protección del Patrimonio Urbano.”*

*(...) El inmueble localizado en Calle 46 No. 15-39/43/47 (dirección actual), Calle 46 No. 15-35/39 (dirección anterior), identificado con el CHIP AAA0084HCBS y FMI 50C-00226145, sector catastral 007205, manzana 08, predio 09 del barrio Palermo, fue declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en la modalidad de Sector de Interés Cultural (SIC), categoría de Conservación Tipológica (CT) por el Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001 “Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones” (...)*

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 4o “Clasificación de los Inmuebles según las Categorías de Intervención” del Decreto Distrital 606 de 2001, la Categoría de Conservación Tipológica (CT) “Aplica a los inmuebles que poseen valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial y urbana, que los hacen parte de un contexto a conservar por su importancia en el desarrollo arquitectónico y urbanístico de la ciudad y que son representativos de tipos arquitectónicos de la época en que se construyeron.”*

**RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

**“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

*El Decreto Distrital 619 de 2000 en su artículo 301. “Ámbito Institucional” dispuso entre otros aspectos que “1. Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), el manejo de los Bienes de Interés Cultural, en desarrollo de lo cual tendrá las siguientes funciones:*

- a. Definir las políticas, estrategias y programas de intervención, conservación, restauración, rehabilitación, adecuación y mantenimiento de los Bienes de Interés Cultural,*
- b. Elaborar las propuestas normativas para su protección.*
- c. Realizar el inventario, registro y la identificación*
- d. Proponer la declaratoria de nuevos bienes de interés cultural*
- e. Adelantar los estudios referentes a su conservación*
- f. Aprobar las intervenciones en estos bienes, con base en el concepto del Comité Técnico Asesor que se crea para el efecto)” y ordenó la creación del “Consejo Asesor del Patrimonio Distrital como el órgano consultivo encargado de asesorar al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en el diseño de las políticas para el manejo de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, y de emitir concepto sobre las propuestas de declaratoria de Bienes de Interés Cultural. La Administración Distrital, definirá su composición, forma de elección de los miembros, régimen de sus actos, periodos, reglamento y demás aspectos necesarios para su funcionamiento. El Consejo Asesor del Patrimonio Distrital, reemplaza a la Junta de Protección del Patrimonio.”*

*El Decreto Distrital 619 de 2000, igualmente estableció en sus artículos 302 y 303, lo siguiente:*

*“Artículo 302. Declaratoria de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.*

*La declaratoria de Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital, se realizará previo concepto del Consejo Asesor del Patrimonio Distrital. La administración Distrital, podrá declarar nuevas áreas, inmuebles y elementos del Espacio Público como Bienes de Interés Cultural, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan, que cuenten con estudios específicos que la sustenten.*

*Para la declaratoria de los nuevos Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, se aplicará los criterios de calificación que se establecen en este Plan.*

*Artículo 303. Criterios de Calificación para la declaratoria de Inmuebles y Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital.*

*Los bienes objeto de declaratoria en el presente artículo deben reunir una o más de las siguientes condiciones:*

- 1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país;*
- 2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o*



**RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

**“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

*formación de la estructura física de la ciudad;*

*3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto;*

*4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.*

*5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad;*

*6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional;*

*7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país.”*

*Consultada el Acta de la Sesión No. 2 – Permanente del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital llevada a cabo los días mayo 17, junio 12, 14, 21, 26 y 28, julio 3, 5, 10, 12 y 17 de 2001 (en la cual se puso a consideración del órgano consultivo de declaratoria como Bienes de Interés Cultural de aproximadamente 4.900 inmuebles), con base en la cual se expidió el Decreto Distrital 606 de 2001, se pudo establecer que el inmueble de la Calle 46 No. 15-39/43/47 (dirección actual), Calle 46 No. 15-35/39 (dirección anterior), identificado con el CHIP AAA0084HCBS y FMI 50C-00226145, sector catastral 007205, manzana 08, predio 09 del barrio Palermo, que ya tenía asignado el Tratamiento de Conservación Arquitectónica por el Decreto Distrital 215 de 1997, obtuvo concepto favorable por el órgano consultivo para mantener la asignación de dicho Tratamiento, a través de su declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en virtud de que cumple con los Criterios de Calificación 1, 2 y 3 para la declaratoria de Inmuebles y Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital relacionados en el artículo 303 del Decreto Distrital 619 de 2000 (...).*

*(...) En cada Ficha de Valoración Individual están marcadas las condiciones que cumple específicamente el inmueble objeto de valoración, ya sea una o varias de ellas, y corresponden a las consignadas para cada inmueble en el Acta de la reunión del Consejo Asesor de Patrimonio del Distrito, en la cual se emitió concepto favorable para su declaratoria como Bienes de Interés Cultural.*

*La Ficha de Valoración Individual 007205-008-09 actualizada el 10 de enero de 2004, (copia adjunta), dentro del contrato de consultoría realizado en el año 2003 entre el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital (actualmente la Secretaría Distrital de Planeación) y el Arq. Jorge Enrique Caballero Leguizamón, clasifica el inmueble dentro del tipo 20-40-T-Db, para el cual se establece lo siguiente:*

*“DESCRIPCION DEL TIPO: Inmuebles usualmente emplazados entre medianeras a paramento continuo (a veces con antejardín) que se caracterizan por presentar como condición básica volumétrica del cuerpo arquitectónico el rectángulo horizontal. La fachada presenta sus elementos de puertas y ventanas dispuestos de tal forma que evidencian una estructura geométrica (malla reticular) que los ordena pero que a la vez les permite disposiciones variadas. Ocasionalmente muestran voladizos en el segundo piso y/o cornisas*

**RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

**“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

*trabajadas como remate de la fachada c sobreelevadas para ocultar la cubierta.*

*Valores de estructura: La implantación paramentada (a veces con antejardines) con accesos frontales determinan en el espacio privado posibilidades definidas de distribución de los espacios de uso social y privado, que casi siempre llevan a plantear patios interiores para solucionar necesidades de iluminación apropiadas. En caso de existir, los antejardines otorgan al espacio público una gran calidad.*

*Valores de forma: La composición de los componentes de fachada se destacan como motivo de trabajo geométrico (con materiales industriales) sobre superficies homogéneas pañetadas o de ladrillo a la vista. El manejo de los vanos de puertas y ventanas suele establecer combinaciones rítmicas y geométricas. En los casos en que forman parte de conjuntos semejantes se obtiene una imagen urbana de especial coherencia.*

*Valores de significado: la elección y combinación sencilla de formas geométricas tanto para el volumen principal como para sus componentes de puertas y ventanas hacen de esta arquitectura un excelente ejemplo de interpretación de nuevos postulados de arquitectura moderna. Tanto en su versión popular como en su versión especializada presentan calidades formales como unidades y como conjuntos.*

*POSIBILIDADES DE INTERVENCION: La implantación general paramentada (antejardines si aparecen) debe ser mantenida, si bien pueden abrirse posibilidades de mayor ocupación (áreas posteriores sin que se pierda la noción volumétrica), siempre y cuando mantenga de manera estricta relaciones de alturas de remates de volúmenes, proporción y disposición de los elementos de fachada y materiales compatibles y armónicos.”*

*Como puede observarse, los criterios de valoración que fueron el sustento para la declaración del inmueble como Bien de Interés Cultural, se refieren especialmente a aspectos urbanísticos y arquitectónicos generales, no condicionados a sus “características patrimoniales internas”, como se menciona en el recurso interpuesto, por lo que en concepto de esta Secretaría, no se considera necesario contar con “soportes técnicos y arquitectónicos al interior del predio” para apreciar las características que generaron la valoración realizada al predio.*

*Conviene anotar en términos generales, que la presencia de los Bienes de Interés Cultural debe enriquecer el espacio de la producción social, histórica y cultural, razón por la cual la calificación de éstos deben hacerse no sólo bajo principios arquitectónicos, estéticos o formales, sino mediante una comprensión social, cultural, económica, política y ambiental del momento que las produjo, como también de su significación actual y futura; lo mismo que debe considerar no sólo los aspectos estéticos sino los relativos a la tecnología y al desarrollo integral de la comunidad. Y este sentido integral, más la conciencia arraigada de su importancia colectiva como expresión cultural, avalarán la conservación dinámica y real del patrimonio, abriendo el rango a todos los estilos, tipos y métodos constructivos, así como a todos los estratos sociales y lugares, sin pretender como valiosos sólo los edificios de los*



**RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

**“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

*más pudientes, o de los organismos oficiales, o los que han sido escenario de sucesos históricos especiales.*

*Realizada consulta en el Archivo Central de Predios de la Secretaría Distrital de Planeación se encontró “el PDF de la Licencia 0603 de 13/3/1951 aclarando que es una licencia de Libro por lo cual no tiene expediente sino solo la licencia”, la cual se adjunta a la presente comunicación. La licencia en cuestión fue otorgada para “ejecutar unas reformas y adiciones en la casa situada en la calle 46 No. 15- 21/39”, que incluye las construcciones pareadas de la Calle 46 No. 15-21 y la Calle 46 No. 15-39 que constituyen una unidad arquitectónica.*

*Por otro lado, en las bases de datos de la Secretaría Distrital de Planeación no se encontró evidencia archivística de otras licencias de construcción para el inmueble en consulta, con las que se pueda establecer si las intervenciones realizadas en las cuales se modificó su volumetría original y aludidas por el ciudadano recurrente, fueron aprobadas por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con base en el concepto favorable de la Junta de Protección del Patrimonio Urbano.*

*Como puede observarse en el registro fotográfico anterior y, teniendo en cuenta que en el Archivo Central de Predios de la Secretaría Distrital de Planeación únicamente fue hallada una Licencia de Construcción de 1951 y no se encontró documentación alguna que permitiera establecer que, las modificaciones volumétricas y de fachada realizadas al inmueble contaron con aprobación de la Junta de Protección del Patrimonio Urbano y, por consiguiente se tramitó la Licencia de Construcción respectiva por parte de sus propietarios entre los años 1994 y 2001 (éste último, año para el cual el Bien de Interés Cultural de la Calle 46 No. 15-39 ya se evidenciaba modificado volumétricamente y en la configuración de su fachada), se puede concluir que las intervenciones realizadas al citado inmueble corresponden a obras ilegales.*

Complementario a lo anterior, me permito señalar que en la Ficha de Identificación Individual No. 007205-008-09 elaborada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, se registraron los datos de identificación del inmueble y se incorporaron los criterios de valoración asignados, en el momento de su declaratoria, que, para el caso puntual de este inmueble, corresponde a los indicados en el radicado 20233300509483 del 27 de noviembre de 2023, que contiene la ficha de valoración individual expedida por dicha entidad y que incluyó los criterios de calificación que se relacionan a continuación:

- *“Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la Arquitectura y/o urbanismo en el País. (...)*
- *Ser un Ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico. (...)*
- *Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto urbanista o de un grupo de éstos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.”.*

**RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

***“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”***

Adicionalmente, este inmueble hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo (antes Sector de Interés Cultural), lo que determina una valoración desde el punto de vista arquitectónico, como elemento sobresaliente por su estilo, sistema constructivo, conformación espacial, entre otros y adicionalmente, en su relación urbana, por el perfil que conforma en el barrio Palermo, la relación de llenos y vacíos, ocupación, que los hace determinantes en el momento de su declaratoria.

Para el caso concreto el barrio Palermo, constituye un Sector con Desarrollo Individual, que conforme a la ficha de valoración individual cuenta con las siguientes características:

*“El Terreno que hoy ocupa el barrio Palermo perteneció a la Quinta de la Merced. Es muy claro que sus manzanas fueron siendo construidas a lo largo de las décadas del cuarenta, del cincuenta y del sesenta (siglo XX), siguiendo el sentido oriente – occidente.*

*En el barrio Palermo el trazado a partir de diagonales (sic) domina su estructura general. Las vías confluyen a un punto (Escuela Distrital, que hoy no hace parte del barrio), configurando un trazado que hace pensar en varias de las propuestas del urbanista Karl Brunner.*

*La arquitectura de cada una de las etapas caracteriza al barrio en sus subsectores. Esto matizado con la traza de calles curvas y no continuas le otorga a este barrio un carácter singular dentro del contexto urbano ampliado. Su dinámica económica amenaza desaparecer estas cualidades”.*

Con la entrada en vigencia del Decreto 555 de 2021, el artículo 80 del POT crea la Estructura Integradora de Patrimonios – EIP, la cual, incluye en los bienes de interés cultural del Grupo Urbano, a los Sectores de Interés Urbanístico con desarrollo individual – SIU DI, que se definen: *“Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales. Pueden contar al interior de su delimitación con BIC con declaratoria Individual. Comprende los barrios Bosque Izquierdo, La Merced, Sagrado Corazón, Teusaquillo, San Luis, Chapinero y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan”* entre los que se encuentra el barrio Palermo, que adicionalmente, hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo.

Este es un instrumento de gestión del patrimonio cultural formulado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte mediante el Resolución 943 de 2023 *“Por la cual se deroga la Resolución [923](#) del 12 de diciembre de 2023 y se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de*



**RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

***“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”***

*Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo – PEMPDI SIU DI de Teusaquillo declarado como Bien de Interés Cultural Distrital del Grupo Urbano – BICD GU”.*

En el proceso de formulación de este instrumento, el Instituto realizó una nueva evaluación de las condiciones patrimoniales de los inmuebles localizados en este ámbito de aplicación. Para el caso puntual del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39, se ratificó su condición de bien de interés cultural, tal y como consta en el Anexo No. 1 Listado de Inmuebles PEMP TSQ, de acuerdo con la siguiente información:

|                                 |                                                                    |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| CÓDIGO LOTE IDECA               | 007205008009                                                       |
| CÓDIGO LOTE SDP                 | 0072050809                                                         |
| CÓDIGO BARRIO                   | 007205                                                             |
| CÓDIGO MANZANA                  | 08                                                                 |
| CÓDIGO PREDIO                   | 09                                                                 |
| SECTOR                          | Área Afectada                                                      |
| NOMBRE                          | CI 46 15 39                                                        |
| DIRECCIÓN                       | CI 46 15 39                                                        |
| OTRA NOMENCLATURA               | CL 46 15 43 - CL 46 15 47                                          |
| NIVEL DE INTERVENCIÓN ACTUAL    | (N2) Conservación del Tipo Arquitectónico                          |
| NIVEL DE INTERVENCIÓN PROPUESTO | (N2) Conservación del Tipo Arquitectónico                          |
| TIPO                            | (T1) Con retroceso frontal y aislamiento lateral (parcial o total) |
| GRUPO                           | (G5) Primera modernidad                                            |
| CÓDIGO NORMATIVO                | N2-T1-G5                                                           |

La ficha de valoración individual que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo y que hace parte del Anexo No. 2 de la Resolución 943 de 2023, incorpora otros elementos adicionales a los que en su momento fueron tenidos en cuenta en la valoración realizada en el proceso de elaboración de la FICHA IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL INMUEBLE No. 007205-008-09 del año 2004, que incluye información asociada a su denominación, clasificación por uso de origen, localización, información catastral, normatividad vigente, unidad arquitectónica, fotografía actual del inmueble, de contexto, fotografía antigua (1997, en el momento de la declaratoria), origen, intervenciones del BIC, Reseña histórica, descripción, entre otros, lo que da cuenta un análisis más amplio de sus condiciones actuales.

De acuerdo con el trabajo y revisión de material de archivo, las siguientes imágenes evidencian la transformación que a nivel volumétrico ha tenido desde 1997 (cuando se realizó la declaratoria como bien de interés cultural), hasta el momento de elaboración del PEMP:



**RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

***“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”***



Esta fotografía corresponde a las condiciones volumétricas, de ocupación y de fachada del inmueble en el momento de su declaratoria, donde se evidencia una edificación de dos pisos, de mediados del siglo XX, de tipología continua, con un antejardín empradizado, un cerramiento de baja altura (que no supera 1.00 mt), con un acceso peatonal sobre un primer cuerpo y un acceso vehicular, retrocedido del volumen principal, sobre el que se localiza un balcón. Cuenta con un acabado en piedra a la vista, con algunos elementos en ladrillo. A la izquierda de esta imagen se observa el predio colindante, con la misma tipología y características formales.



Esta fotografía evidencia el proceso de transformación que ha tenido el inmueble y hace parte de la ficha de valoración individual elaborada en el proceso de formulación del PEMP (2021). Se evidencia la transformación volumétrica, con la adición de un piso, que no corresponde con el lenguaje original, afectando considerablemente el lenguaje original, la modificación total de la carpintería de puertas, ventanas y balcón, el cerramiento del área de garaje, la transformación del balcón, generando un volumen cerrado en vidrio, el retiro parcial de las áreas ajardinadas, conformando una nueva disposición, el reemplazo del cerramiento original y el endurecimiento de las franjas de protección ambiental dispuestas en el andén, afectando adicionalmente, las condiciones ambientales y paisajísticas del entorno circundante.

De acuerdo con el contenido de la ficha de valoración individual, que hace parte integral del Plan Especial de Manejo y Protección, se indica:

***“(…) 12. INTERVENCIONES DEL BIC***

*Licencia de construcción N°. 0603 del 13/03/1951 para ejecutar reformas y adiciones.*

***13. RESEÑA HISTÓRICA***

**RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

**“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

*Inmueble ubicado en el barrio Palermo, cuya urbanización inició en 1934 a partir de planos de Karl Brunner, sobre una extensión de 27 hectáreas que hacían parte de la antigua Quinta de La Merced. Construido aproximadamente en 1936 y destinado originalmente para uso residencial. Se emplea un repertorio formal de fachada donde se presentan volúmenes prismáticos claramente definidos que plantean grandes superficies que contrastan por el empleo de acabados en ladrillo a la vista y piedra. Las fachadas carecen de ornamentación, apenas sobresalen sobriamente delgados marcos de vanos, alfajías y líneas que delimitan el cambio de material de los planos de la fachada. Se presentan vanos con mayores aperturas, así como retrocesos en el primer piso, diferenciación también reforzada por un cambio de material. Estas construcciones presentan cubiertas inclinadas ocultas tras parapetos. Su tipología original de implantación corresponde a una construcción caracterizada por presentar retroceso frontal continuo, aislamiento lateral parcial en costado occidental y aislamiento posterior hacia el oriente.*

*Según la aerofotografía de 1936 se evidencia un volumen principal compacto de planta irregular, coronado por una cubierta inclinada en teja de barro oculta tras un parapeto, adicionalmente se presentan dos volúmenes secundarios en la parte posterior, en 1956 se observa la construcción de un volumen en el costado norte del aislamiento lateral, para 1998 se encuentran ambos aislamientos cubiertos en su totalidad. En el 2007, después de su declaratoria se evidencia la construcción del tercer piso así, como el cambio del acabado y pendiente de la cubierta, para el 2021 se presenta la aparente sobreelevación de una sección de la construcción en la parte posterior. Se encontró Licencia N°.0603 de 1951 para ejecutar unas reformas y adiciones”*

**b. Manifiesta el recurrente:**

*“Con este recurso de reposición solicitamos: que sean revisados a detalle los soportes técnicos y arquitectónicos al interior del predio, que fueron el soporte para definir a condición de BIC en nuestro predio, ya que presumimos que dicha declaratoria obedeció a un único registro fotográfico de la fachada principal y no a la totalidad de la construcción arquitectónica incluyendo el interior de las cubiertas y los paramentos del inmueble en cuestión. Ya que esta condición de BIC afecta nuestro patrimonio económico, su sostenibilidad y mantenimiento además de nuestra calidad de vida. De no contar con los soportes técnicos y arquitectónicos que definieron las condiciones del bien de interés cultural, en el año 1997 se deberá replantear la declaración de bien de interés cultural (BIC) a nuestro predio”*

Respecto de la manifestación hecha por el recurrente relacionada con la presunción de que “la declaratoria obedeció a un único registro fotográfico de la fachada principal y no a la totalidad de la construcción arquitectónica”, se aclara que en el presente caso la condición de bien de interés cultural no solo guarda relación con las características arquitectónicas y representativas de la edificación, sino a su pertenencia en una fracción del territorio dotada de fisionomía y rasgos

**RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

***“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”***

distintivos propios, como parte del sector de interés urbanístico en el que se encuentra.

En este sentido, es preciso destacar que el componente de patrimonio cultural material del distrito, establecido por el Decreto 555 de 2021 contiene dos categorías:

- a. Los bienes de interés cultural del grupo urbano, y
- b. Los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico.

Los BIC del grupo urbano, son entendidos como fracciones de territorio dotadas de fisionomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad y por lo tanto, presentan un valor de interés como conjunto. Dentro de esta categoría se encuentran: **los sectores de interés urbanístico con desarrollo individual**, los sectores de interés urbanístico con vivienda en serie, los sectores de interés urbanístico con conjuntos o agrupaciones, los sectores antiguos, y los espacios con valor patrimonial.

Por su parte los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico son definidos como edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. Los elementos que componen esta categoría fueron clasificados en cinco tipologías: (1). Los bienes de interés cultural (BIC) del ámbito nacional, (2) Los BIC del ámbito distrital, (3) Los BIC del grupo de ingeniería, (4) Los BIC situados en el espacio público, áreas privadas afectas al uso público o áreas privadas, y (5) Los caminos históricos, así:

***“Artículo 80. Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP.***

*(...) Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:*

***1. Patrimonio Cultural material:*** *Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:*

***a. Bienes de interés Cultural del Grupo Urbano:*** *Corresponden a fracciones del territorio dotadas de fisionomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del grupo Urbano, contiene a todos los predios del sector que forman parte, así como su espacio público, por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto. Forman parte de esta categoría:*





## RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.

**“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

**i. Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual – SIU DI.** Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales. Pueden contar al interior de su delimitación con BIC con declaratoria Individual.

Comprende los barrios Bosque Izquierdo, La Merced, Sagrado Corazón, Teusaquillo, San Luis, Chapinero y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan.

**ii. Sectores de Interés Urbanístico con vivienda en serie – SIU VS.** Corresponde a los barrios de vivienda construidos en una única gestión, que no cuentan con propiedad horizontal y poseen valores urbanos y arquitectónicos representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.

Comprende los sectores de Primero de Mayo, La Soledad, Popular Modelo, El Polo y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan

**iii. Sectores de Interés Urbanístico con conjuntos o agrupaciones – SIU CA.** Conjuntos de vivienda, que cuentan con propiedad horizontal y que poseen valores urbanos, arquitectónicos, y ambientales representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.

Comprende el Conjunto Residencial Jesús María Marulanda, Unidad Residencial Hans Drews Arango, Unidad Residencial Colseguros, Conjuntos Residenciales del Banco Central Hipotecario -BCH, Centro Urbano Antonio Nariño -CUAN, Pablo VI 1era etapa y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan

**iv. Sectores antiguos –SA.** Corresponden al Centro Histórico de Bogotá y a los Sectores Antiguos de los municipios aledaños que fueron anexados al Distrito Capital y que actualmente hacen parte de este, siendo estos: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.

**v. Espacios públicos con valor patrimonial.** Escenarios inclusivos y accesibles que soportan, y a la vez promueven, múltiples encuentros, actividades, prácticas, experiencias y expresiones de índole social, cultural y económica. Los atributos y características, materiales e inmateriales, de los espacios públicos patrimoniales generan sentido de identidad y apropiación por parte de las comunidades, permitiendo así la construcción de una memoria colectiva. El espacio público patrimonial está conformado por:





## RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.

**“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

1. Espacios públicos de los Sectores de Interés Urbanístico;
2. Espacios Públicos declarados como Bienes de Interés Cultural;
3. Espacios públicos de zonas de protección, así como los ubicados en las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios

**b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico:** Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en:

**i. Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional.** Son aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la Ley.

**ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad. (...)

Conforme a lo anterior, las características arquitectónicas del bien de interés cultural declarado, corresponde a la manera como fue desarrollada esta edificación propia del lenguaje moderno, con unas líneas claramente identificables, tanto en su composición formal, tipológica, uso de materiales y disposición en el predio, además de unas particularidades urbanas que llevaron a la clasificación del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 del barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C., como un bien de interés cultural que se mantienen vigentes de acuerdo con las normas derivadas del Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo.

### Intervenciones en bienes de interés cultural:

En el recurso de reposición presentado, el recurrente manifiesta la importancia de verificar las condiciones del inmueble al momento de su declaratoria. Tal y como se indicó anteriormente, el reconocimiento como bien de interés cultural del ámbito distrital se realizó en 1997 y en ese entonces evidenció la relevancia del cuidado de este tipo de edificaciones, que para el caso





## RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.

**“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

particular del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39, corresponde a una casa pareada con la del costado oriental, que responde a la manera como se dieron muchos de estos desarrollos de vivienda a mediados del siglo XX.

De acuerdo con la licencia de construcción de 1951, para ese momento se autorizó una reforma de la fachada y otras al interior del inmueble, que también incluyeron las modificaciones en el inmueble colindante, tal y como se observa en las siguientes imágenes, que hacen parte integral de la presentación realizada al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en la sesión No. 1 del 21 de febrero de 2024 (tomada del acta publicada en el link [https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2024/Acta\\_No.1\\_del\\_21\\_de\\_enero\\_de\\_2024.pdf](https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2024/Acta_No.1_del_21_de_enero_de_2024.pdf)).

De acuerdo con la siguiente imagen, se autorizó la modificación de las dos fachadas, con la conformación de una ventanería horizontal en primer y segundo piso, la disposición del garaje, la ampliación en el segundo piso de éste, conformando el volumen retrocedido y un balcón sobre este.



Planos de fachada, cubierta y cuadro de áreas aprobado en la Licencia N°.0603 de 1951

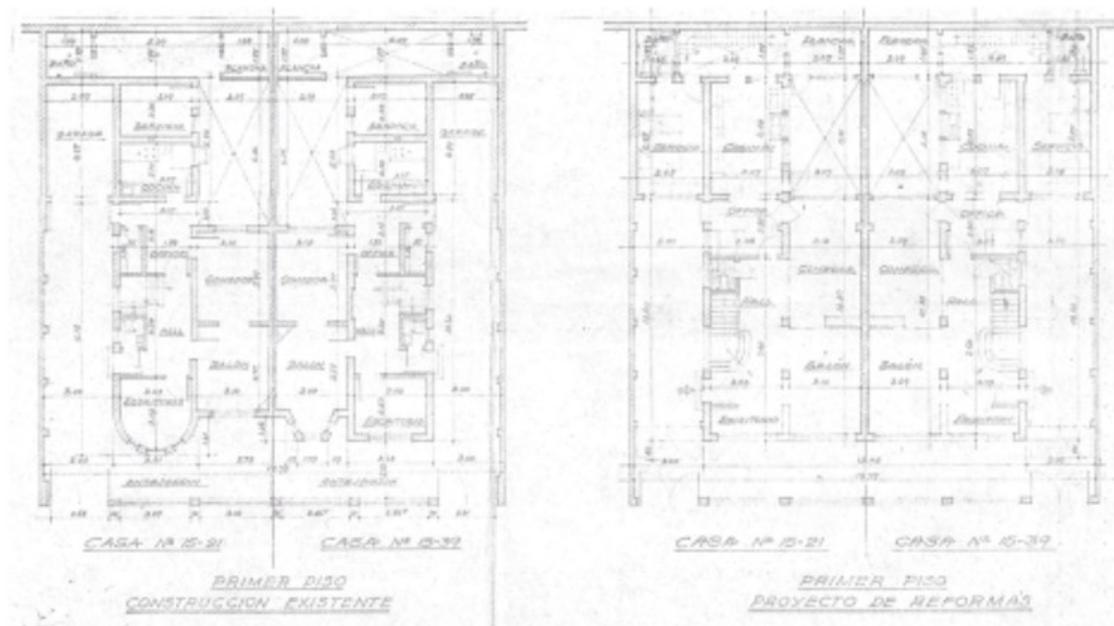
Con relación a la disposición interior en la siguiente imagen se observa, a la izquierda, la conformación de las dos viviendas en su desarrollo inicial (casas pareadas), con



## RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.

**“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

características similares y la modificación propuesta en primer piso, que generó un lenguaje más limpio en la disposición espacial, propio del lenguaje moderno, desapareciendo la conformación de distintos volúmenes en la fachada, para conformar un paramento continuo, manteniendo el acceso vehicular por uno de sus costados, los patios laterales, posteriores e interiores, que hoy en día son prácticamente ilegibles en el inmueble ubicado en la Calle 46 15 39.



*Planos de primer piso, aprobado en la Licencia N°.0603 de 1951*

De acuerdo con la información contenida en el archivo central de predios de la Secretaría Distrital de Planeación, con posterioridad a la licencia de construcción No. 0603 de 1951 que permitió las modificaciones antes descritas, no se gestionaron licencias adicionales. Sin embargo, en la verificación de archivo realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se evidenciaron varias modificaciones, que pueden observarse en las siguientes imágenes:



## RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.

**“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**



**2003:** Retiro de cerramiento, endurecimiento de antejardín, adición de un tercer piso, eliminación del balcón y modificación de esta área, modificación del acceso peatonal y vehicular, reemplazo de carpinterías de puertas y ventanas, instalación de publicidad exterior visual.



**2012:** Apertura de una nueva puerta de acceso peatonal sobre la fachada, instalación de materas inmediatas a la fachada que no corresponden con la tipología edificatoria original, traslado de publicación exterior visual sobre el antepecho de la fachada del segundo piso.



De acuerdo con la presentación realizada por el mismo solicitante en la sesión No. 1 de 2024, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, se aportó el Memorándum 5282 del 28 de agosto de 1951, de la Oficina de Obras Públicas, Departamento de Control, del Municipio de Bogotá, en el que se indica:

*“Dirección: Calle 46 15 21/39 (...)  
Infracción: Reforma ejecutada sin licencia, adición de un tercer piso (...)”*

En la presentación realizada por el peticionario, se indica: *“Legalización tercer piso (1961)”*, cuando en realidad y



**RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

***“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”***

**2015:** En esta imagen se evidencia la instalación de un cerramiento frente al predio, el cierre de uno de los accesos peatonales, retomando un solo acceso sobre el volumen principal de la edificación, y se conserva la modificación volumétrica realizada en el volumen donde se localizaban el garaje original y el balcón, además de la adición de un piso adicional, reconocibles desde 2003. de acuerdo con el documento anteriormente indicado, fue expedido en 1951 (10 años antes de lo indicado), y corresponde a una infracción urbanística y no a una licencia de construcción para esta ampliación.

Es preciso tener en cuenta que conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 2.3.1.1 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 2358 de 2019, es obligación de los propietarios realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien, así como solicitar la autorización de intervención ante la autoridad que haya efectuado su declaratoria:

***Artículo 2.3.1.1. Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación. (...)***

***Parágrafo.*** Respecto a los bienes de interés cultural de naturaleza inmueble y mueble los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios, las personas naturales o jurídicas que posean bienes de interés cultural o ejerzan su tenencia, además de las disposiciones generales referentes al patrimonio cultural deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación.
2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores.
3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes.
4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria. (Subraya fuera del texto original)

En este sentido es una obligación del propietario acudir a la autoridad competente, a fin de que se aprueben las intervenciones en el bien de interés cultural. Para el caso específico, la Resolución 522 de 2023, facultó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para resolver las solicitudes de intervención en los siguientes términos:



**RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

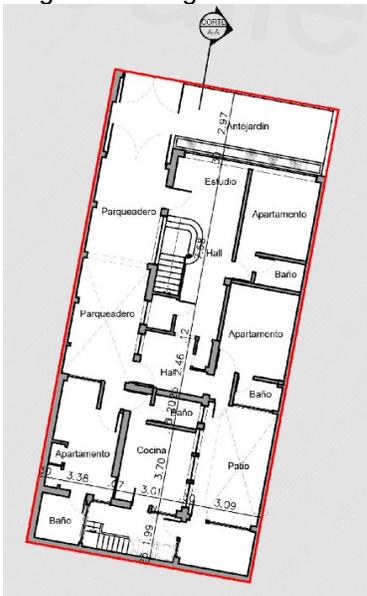
**“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

**“Artículo 7º. Competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:**

*7.1. Evaluar, aprobar o negar las solicitudes de intervención en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y sus colindantes, así como en los Sectores de Interés Urbanístico del ámbito distrital, el espacio público patrimonial, y los demás elementos integrantes del patrimonio cultural, de acuerdo con lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial o las normas que lo desarrollen”.*

En razón a lo anterior, el hecho de que el inmueble hubiera sufrido cambios sin las respectivas autorizaciones no podría ser validado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como argumento, para efectos de revocar la condición de BIC.

De igual manera, es de señalar que la ficha de valoración individual que hace parte integral de los anexos del Plan Especial de Manejo y Protección incluyó la planta del primer piso de esta edificación, que en nada corresponde con la reforma aprobada en 1951, como se observa en la siguiente imagen:



*Planta de primer piso contenida en la ficha de valoración individual del inmueble, que hace parte del PEMP del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo*

En este plano se evidencia la conformación del volumen, con un antejardín con una matera paralela a la fachada (distinto de un antejardín empradizado, como corresponde con el diseño original), la conformación de tres apartamentos (conformados únicamente por una habitación y un baño, una cocina común y un patio, ocupando el patio posterior, generando varias afectaciones en las condiciones de habitabilidad, ventilación natural y disposición espacial.

Respecto de esta nueva conformación, que transforma una vivienda unifamiliar de dos pisos en una edificación con varias unidades habitacionales, se desconoce si exista algún régimen de propiedad horizontal o alguna autorización para la modificación interior, ampliación y adecuación funcional que hoy en día se da en este inmueble.

Complementario a lo anterior, en el proceso de evaluación de esta solicitud, los arquitectos Diana Bedoya y Diego Castro, profesionales de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizaron una visita de verificación

**RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

***“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”***

al inmueble el 13 de diciembre de 2023, tal y como consta en el acta de visita identificada con el radicado 20233300560373.

Así mismo, los arquitectos Diana Bedoya y Diego Castro, profesionales de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizaron el informe técnico que da cuenta de las condiciones de dicho inmueble, que se registran en el radicado 20233300583473 del 29 de diciembre de 2023, donde se indicó entre otros, lo siguiente:

*“(…) La visita inicia con una lectura de los elementos de la fachada en los que se evidencia cambios formales a partir de su estructura inicial, dichos cambios se refieren a endurecimiento del antejardín, instalación de pérgola de acceso, consolidación de un volumen en la zona donde preliminarmente se localizaban los balcones abiertos, modificaciones en el antepecho y la construcción de un tercer piso.*

*Debido al cambio de uso de habitacional unifamiliar a residencias universitarias, el bien ha sufrido modificaciones en la distribución espacial original incorporando subdivisiones para las nuevas habitaciones, instalación de baños y zonas de servicios en cada habitación y la instalación de cocinas y área de ropas en cada piso (...)*

*Al ingresar al inmueble se encuentra un espacio de zaguán el cual reparte inmediatamente a las escaleras que conducen al segundo y tercer nivel, y lateralmente a dos corredores que reparten a las habitaciones del primer piso. En el espacio frontal del primer piso encontramos una zona de lavado hacia el costado occidental del lote y una pequeña sala en el costado oriental. En la parte posterior del lote, donde se evidencia que anteriormente se ubicaba el patio encontramos la cocina y en el intermedio habitaciones con baño y un pequeño espacio de estudio.*

*Si bien en el segundo y tercer piso se repite la distribución de un corredor que reparte a cada habitación, las cocinas se ubican hacia la zona frontal del lote, y solo se encuentra un corredor central que distribuye a cada habitación. Las habitaciones cuentan con baño privado y un espacio de estudio. Es importante aclarar que debido a que se ocupó la totalidad del lote, la mayoría de las habitaciones no cuentan con iluminación ni ventilación natural.*

*Debido a que como parte de las modificaciones se consolidó un nivel adicional en el que también fueron construidas habitaciones, la cubierta fue remplazada en su totalidad y a la fecha está conformada por tejas de asbesto cemento y policarbonato en las áreas donde se plantean tragaluces. Es importante aclarar que se registra la importancia de la escalera (tramos del primer al segundo piso) como parte del espacio central de bien, siendo de los pocos elementos originales que se mantienen, tanto en su ubicación como en su materialidad.*

**RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

***“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”***

*Si bien el predio presenta un buen estado de mantenimiento las modificaciones realizadas al interior no sólo han modificado totalmente la tipología espacial del inmueble, sino que no permiten unas condiciones óptimas de permanencia para el uso que tiene actualmente, adicionalmente, los espacios de cocinas y zonas húmedas comunales son reducidas, impidiendo el desarrollo óptimo de los usos.*

De acuerdo con la solicitud presentada mediante el radicado 20237100191052 del 9 de noviembre de 2023, por parte del señor José Isaac Sarmiento Franco, para adelantar el trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39, no se aportaron licencias de construcción adicionales que hayan autorizado la adecuación funcional para el uso de residencia universitaria, ni tampoco las modificaciones interiores anteriormente descritas.

Finalmente, se precisa que en la evaluación de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del predio ubicado en la Calle 46 15 39, se tuvieron en cuenta todos los antecedentes presentados por el recurrente, el Documento técnico de soporte, la visita de verificación y documentación aportada al proceso por la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en el marco de sus competencias, así como todos los documentos que hacen parte integral del expediente 202333011000100356E.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 10 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 13 de noviembre de 2024.

Que mediante el radicado 20243300193541 del 26 de noviembre de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió un derecho de petición al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, solicitando remitir el concepto, de acuerdo con lo discutido en la sesión del 13 de noviembre de 2024, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20247100230652 del 28 de noviembre de 2024, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural emitió el concepto relacionado con esta gestión, donde señala:

*“(…) Sobre el particular, cabe mencionar que el recurso de reposición remitido no contiene argumentos específicos en contra de la Resolución SCRD 610 de 2024 o en contra del concepto presentado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) y votado en la sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) n.º 1 de 2024. Una vez evaluado el contenido del recurso de reposición, este Instituto se permite dar respuesta en los siguientes términos:*

*El inmueble localizado en la Calle 46 n.º 15 – 39, tuvo asignación de tratamiento de*

**RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

**“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

*Conservación Arquitectónica por medio del Decreto Distrital 215 de 1997, condición patrimonial que fue reafirmada por la declaratoria como Bien de Interés Cultural (BIC) efectuada en virtud del Anexo n.º 1 del Decreto 606 de 2001 “Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones”.*

*Desde la expedición de esta norma distrital se debía garantizar la protección y salvaguardia del inmueble. Sin embargo, ha sido intervenido en vigencia del Decreto 215 de 1997 y del Decreto 606 de 2001, sin licencias de construcción.*

*Sobre las intervenciones a inmuebles de conservación, el Decreto 215 de 1997 establecía: Artículo 25º.- Intervención en Inmuebles De Conservación Arquitectónica. Para la intervención de inmuebles de Conservación Arquitectónica se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:*

- *No se permite la demolición del inmueble a excepción de las obras de liberación aprobadas por la Junta de Protección del Patrimonio Urbano.*
- *Se deben mantener los elementos originales de fachada con sus materiales originales.*
- *Se deben mantener los elementos y materiales originales de las cubiertas.*
- *Las obras a realizar serán las tendientes a la conservación y al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad o uso de la edificación, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.*
- *Se permite la modificación de los espacios interiores del inmueble, siempre y cuando se mantenga la circulación, la disposición de sus accesos y las áreas libres originales.*
- *Se deben respetar los aislamientos originales, así como los empates y la proporción de llenos y vacíos en la fachada.*
- *Las nuevas edificaciones y adiciones en predios de Conservación Arquitectónica no podrán alterar las características tipológicas y morfológicas del inmueble.*
- *No se permiten sobreelevaciones a los volúmenes originales.*

*Sobre las intervenciones a inmuebles de conservación, el Decreto 606 de 2001 establecía:*

**ARTÍCULO 26º. INTERVENCIONES.** *Todo tipo de obra propuesto para los Inmuebles objeto de la presente reglamentación, requiere de un anteproyecto aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, previo concepto del Comité Técnico Asesor de Patrimonio, como requisito previo a la solicitud de licencia ante la Curaduría Urbana.*

*Para las obras de mantenimiento o reparación locativa, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital debe emitir concepto, sin tener en cuenta el uso que se desarrolle en el mismo, con el fin de garantizar la preservación de la edificación. El concepto del Departamento Administrativo de Planeación Distrital no implica aprobación del uso.*

*Tras realizar la búsqueda correspondiente en el Archivo Central de Predios de la SDP y en el Archivo del IDPC, no se encontraron trámites relacionados con licencias de construcción*



**RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

***“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”***

*ni con solicitudes de intervención para este inmueble luego de su declaratoria.*

*Adicionalmente, en la reciente visita técnica de inspección visual que se realizó se evidenciaron nuevas reformas interiores en el inmueble. Aunque no es posible conocer con exactitud la fecha de las intervenciones, por los materiales utilizados y su estado de conservación, es evidente que se trata de obras recientes. Sobre estas últimas modificaciones tampoco se encontraron trámites relacionados con licencias de construcción ni con solicitudes de intervención.*

*Por lo anterior, este Instituto da concepto desfavorable al recurso de reposición, y señala que este fue presentado en la sesión del CDPC n.º 10 del 13 de noviembre de 2024.*

**c. Manifiesta el recurrente**

*“Además de la copia en pdf de la Resolución del 12 de septiembre de 2024, toda vez que no fue enviada a nuestro correo y se desconoce en su totalidad el contenido de dicha Resolución”*

Frente a lo anterior y contrario al argumento del recurrente, se pudo constatar que la oficina de correspondencia de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, remitió mediante los radicados 2024330033337300002, y 2024330033337300003 del 18 de septiembre de 2024 a través de correo electrónico copia íntegra de la Resolución 610 de 2024 según consta en los identificadores del envío: 15426 y 15427 certificados por el Servicio de Postales Nacionales S.A.S.

En la certificación de notificación electrónica consta la lectura del mensaje y descarga del archivo de la Resolución 610 de 2024 el día 18 de septiembre de 2024. En tal sentido se tendrá como prueba de la notificación y envío del acto administrativo al recurrente, la certificación de envío al correo electrónico [sistemasjairosarmiento@gmail.com](mailto:sistemasjairosarmiento@gmail.com), correo electrónico de notificaciones de la sociedad Inversiones y Representaciones Sarfco Ltda. que consta bajo el radicado 2024330033337300002, así como la certificación de envío al correo electrónico [saak65@hotmail.com](mailto:saak65@hotmail.com) remitido a José Isaac Sarmiento Franco, Representante Legal con constancia de lectura y descarga del mismo 18 de septiembre del presente año que reposa en el radicado 2024330033337300003.

En consecuencia, de acuerdo con todo lo anteriormente señalado la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte no accederá a las pretensiones del actor y procederá a confirmar lo dispuesto en la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024.

Frente a las consideraciones anteriores, la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco de sus competencias y de conformidad con lo



**RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

***“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”***

expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. DECIDIR** el recurso de reposición presentado contra la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024, por la cual se decide la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 del Barrio Palermo, Localidad de Teusaquillo, en el sentido de **NO REPONER** dicho acto administrativo.

En consecuencia, el inmueble mantendrá su condición de bien de interés cultural del ámbito distrital, en el nivel 2 de intervención.

**ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR** por parte de la Dirección de **Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SARFCO LTDA., identificada con Nit. 860.530.038-3, en la Calle 114 A 47 A 54 y al correo electrónico [sistemasjairosarmiento@gmail.com](mailto:sistemasjairosarmiento@gmail.com) así como al señor José Isaac Sarmiento Franco, Representante Legal al correo electrónico [saak65@hotmail.com](mailto:saak65@hotmail.com)

**ARTÍCULO 3º. COMUNICAR** por conducto de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría el contenido del presente acto administrativo a Eduardo Mazuera, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co) a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico [servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co) y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 4º. PUBLICAR** en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el presente acto administrativo, por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en la página web oficial de la entidad el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5º. SOLICITAR** a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.



## RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.

*“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”*

**ARTÍCULO 6º. REMITIR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, copia del presente acto administrativo al expediente 202333011000100356E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202470007700100001E.

**ARTÍCULO 7º.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 8º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días de diciembre (12) de dos mil veinticuatro (2024)

**NATHALIA RIPPE SIERRA**  
Secretaria de Despacho (E)  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

**Proyectó:** Cristina Rodríguez de la Hoz- Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
**Revisó:** Liliana Ruíz Gutiérrez – Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Juan David Vargas Silva – Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Luis Gabriel Barriga, Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio

**Revisó y ajustó:** Héctor Ricardo Ojeda Sierra – Jefe Oficina Jurídica (E)  
Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica  
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

**Aprobó:** Maurizio Toscano Giraldo – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Diego Javier Parra Cortés, Director de Arte, Cultura y Patrimonio

|                                                               |                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Documento 20243300484193 firmado electrónicamente por:</b> |                                                                                                                                                 |
| <b>Sharon Nicole Rodríguez Perdomo</b>                        | Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22<br>Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano<br>Fecha firma: 02-12-2024 16:23:23 |





**RESOLUCIÓN NO. 835 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

***“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 610 del 12 de septiembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 46 15 39 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”***

|                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nathalia Rippe Sierra (E)</b>                                                                                                                                                             | Secretaría de Despacho (E)<br>Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte<br>Fecha firma: 02-12-2024 14:42:34                  |
| <b>Hector Ricardo Ojeda Sierra (E)</b>                                                                                                                                                       | Jefe Oficina Jurídica (E)<br>Oficina Jurídica<br>Fecha firma: 02-12-2024 11:27:15                                                                 |
| <b>Jairo Ignacio Ramirez Cruz</b>                                                                                                                                                            | Contratista<br>Oficina Jurídica<br>Fecha firma: 02-12-2024 11:22:51                                                                               |
| <b>Julieta Vence Mendoza</b>                                                                                                                                                                 | Contratista<br>Oficina Jurídica<br>Fecha firma: 02-12-2024 11:13:42                                                                               |
| <b>Diego Javier Parra Cortes</b>                                                                                                                                                             | Director de Arte, Cultura y Patrimonio<br>Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio<br>Fecha firma: 29-11-2024 11:32:20                             |
| <b>Luis Gabriel Barriga Bernal</b>                                                                                                                                                           | Contratista<br>Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio<br>Fecha firma: 29-11-2024 10:40:49                                                        |
| <b>Maurizio Toscano Giraldo</b>                                                                                                                                                              | Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural<br>Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural<br>Fecha firma: 28-11-2024 18:49:11 |
| <b>Juan David Vargas Silva</b>                                                                                                                                                               | Contratista<br>Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural<br>Fecha firma: 28-11-2024 17:22:13                                          |
| <b>Cristina Eugenia Rodriguez de la Hoz</b>                                                                                                                                                  | Contratista<br>Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural<br>Fecha firma: 28-11-2024 16:54:46                                          |
| <b>Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez</b>                                                                                                                                                         | Profesional Especializada<br>Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural<br>Fecha firma: 28-11-2024 15:59:02                            |
| <br>65f5d4d4bde8fe41b135d94a49c76d84437c28e051144ac140be400e90e774b0<br>Código de Verificación CV: 3ff29 |                                                                                                                                                   |